



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

637/2020

Nombre del sujeto obligado

Instituto Jalisciense de Cancerología.

Fecha de presentación del recurso

10 de febrero de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de junio de 2020



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Los incisos que recorro por no haber sido
informados con precisión son: f, g, h, i.
...(Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"**PRIMERO.** Se determina como afirmativo la
presente solicitud de acceso a la información,
así mismo cabe señalar que la información que
se proporciona a la presente es considerada
como información ordinaria se conformidad a lo
expuesto en el considerando II de esta
resolución, en conjunto con el artículo 3, punto
2, fracción I, inciso b) de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

..."(Sic)



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión, toda vez que, **el sujeto obligado
en actos positivos acreditó haber
realizado una búsqueda exhaustiva
tanto en sus archivos electrónicos
como físicos, de la información relativa
a los incisos f), g), h) e i), materia del
presente recurso de revisión, y al no
localizarlos declaró la inexistencia
formal de la información a través de su
Comité de Transparencia**

En consecuencia, archívese el presente
recurso de revisión como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Instituto Jalisciense de Cancerología**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 10 diez de febrero del año 2020 dos mil veinte, ello es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 20 veinte de enero del presente año, razón por la cual, se tiene que, el presente medio de impugnación fue presentado dentro del término de 15 quince días hábiles que prevé la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 95 fracción I.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

IX.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 03 tres de enero del año 2020 dos mil veinte, a través del Sistema Infomex Jalisco, la cual generó el número de folio 00026020 en la cual se petitionó lo siguiente:

“Pido se me informe lo siguiente por Infomex o a mi correo electrónico.

Sobre el nuevo Hospital de Cancerología que se construye en Jalisco, se me informe:

- a) *Cuánto costará en total, contemplando todas sus etapas, y desglosando este costo por obra, equipamiento y cualquier otro concepto existente*

- b) *Cuánto se ha invertido en total hasta ahora y cuánto más se requiere en total para su conclusión total*
- c) *Fecha de inicio de la obra*
- d) *En qué fecha se suspendieron los trabajos y por qué motivos*
- e) *Se informe qué capacidad de atención tendrá el hospital, con cuántas camas contará, cuántos quirófanos y cualquier otra característica sobre su capacidad de atención*
- f) *Cuánto personal requerirá en total la operación del Hospital, desglosando cuánto será personal médico, administrativo y de cualquier otra índole*
- g) *Cuánto del personal que requerirá el nuevo hospital se cubrirá con personal ya existente en el Instituto y cuánto deberá ser contratado (desglosando el personal a contratar por médicos, administrativos y de cualquier otra índole)*
- h) *Cuánto costará la operación anual total del nuevo Hospital, y se informe cuánto recurso adicional requerirá el Instituto para poder operar el nuevo Hospital*
- i) *Para qué fecha está prevista la conclusión de las obras del nuevo Hospital y en qué fecha comenzará su operación*
- j) *Qué alternativas se estudian para poder proseguir con la construcción y equipamiento del hospital, y de qué fuentes se obtendrán los recursos faltantes (cuánto por cada fuente y en qué años)*
- k) *Qué destino se les dará a las actuales instalaciones del Instituto una vez que entre en operación el nuevo hospital.” (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, a través de oficio sin número de fecha 20 veinte de enero del año 2020 dos mil veinte, a través de la cual informó lo siguiente:

“PRIMERO. Se determina como afirmativo la presente solicitud de acceso a la información, así mismo cabe señalar que la información que se proporciona a la presente es considerada como información ordinaria se conformidad a lo expuesto en el considerando II de esta resolución, en conjunto con el artículo 3, punto 2, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

...

- a) *Cuánto costará en total, contemplando todas sus etapas y desglosando este costo por obra, equipamiento y cualquier otro concepto existente.*
R: Costo total de obra aproximadamente \$1,043,781,221.51 y costo total del equipamiento aproximado \$800,000,00.00.
- b) *Cuánto se ha invertido en total hasta ahora y cuánto más se requiere en total para su conclusión total*
R: Actualmente se han invertido \$273,427,003.60 requiriéndose para concluir un monto aproximado de \$1,570,354,218.
- c) *Fecha de inicio de la obra*
R: 16 de marzo del 2015.
- d) *En que fecha se suspendieron los trabajos y por qué motivos*
R: 04 de diciembre del 2018 terminó el contrato.
- e) *Se informe que capacidad de atención tendrá el hospital, con cuántas camas contará, cuántos quirófanos y cualquier otra característica sobre su capacidad de atención*
R: El proyecto original contempla 200 camas, 5 quirófanos, área de radioterapia con dos aceleradores lineales y un área de infusión de quimioterapia con capacidad del doble con la que se cuenta actualmente.
- f) *Cuánto personal requerirá en total la operación del Hospital, desglosando cuánto será personal médico, administrativo y de cualquier otra índole*
R: El personal se determinará en función de las áreas de atención que se aperturen así como el funcionamiento de las mismas.
- g) *Cuánto del personal que requerirá el nuevo hospital se cubrirá con personal ya existente en el Instituto y cuánto deberá ser contratado (desglosando el personal a contratar por médicos, administrativos y de cualquier otra índole)*
R: Se contemplara al personal que se encuentre en activo a la fecha de inicio de funciones y se contratará los necesarios de acuerdo a la operación en la apertura de las áreas planeadas.
- h) *Cuánto constará la operación anual total del nuevo Hospital, y se informe cuánto recurso adicional requerirá el Instituto para poder operar el nuevo Hospital*
R: El costo se definirá de acuerdo a las áreas que se aperturen y la operación de las mismas.
- i) *Para que fecha está prevista la conclusión de las obras del nuevo Hospital y en qué fecha comenzará su operación*
R: No se tiene fecha prevista para la conclusión de la obra.
- j) *Qué alternativas se estudian para poder proseguir con la construcción y equipamiento del hospital, y de que fuentes se obtendrán los recursos faltantes (cuánto por cada fuente y en qué años)*
R: Como alternativas se considera la gestión de recursos económicos ante las Entidades correspondientes así la obtención de ingresos por vías alternas contempladas en el marco de la Ley.
- k) *Qué destino se les dará a las actuales instalaciones del Instituto una vez que entre en operaciones el nuevo hospital*

R: Se llevará a cabo el proceso administrativo para reintegrarlo al OPD Hospital Civil de Guadalajara

” (sic)

Derivada de la anterior respuesta, el día 10 diez de febrero del año 2020 dos mil veinte, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión por medio de su presentación por medio del Sistem Infomex Jalisco, mediante el cual manifestó esencialmente lo siguiente:

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado debido a que la misma está incompleta, pues no se brindó acceso a cuatro incisos los cuales forzosamente deben estar en posesión del sujeto obligado, pues se trata de datos básicos para cualquier proyecto hospitalario como al que hace referencia la solicitud.

Los incisos que recorro por no haber sido informados con precisión son: f, g, h, i.

Como podrá corroborarlo este Órgano Garante, dichos incisos hacen referencia a datos y aspectos que obligadamente debieron ser previstos para la ejecución de un hospital como el que se está edificando, por lo cual no hay argumentos jurídicos ni técnicos para mantener dichos datos en opacidad.

Por tanto, pido que el sujeto obligado informe con precisión y claridad dichos incisos, por tratarse de información pública de libre acceso que debe estar al alcance de cualquier ciudadano interesado en el tema.

...”

(Sic)

En ese orden de ideas, mediante con fecha 17 diecisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte, la **Ponencia de la Comisionada Presidente** de este **Instituto** tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número **637/2020**, contra actos atribuidos al **Instituto Jalisciense de Cancerología**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 3 tres de marzo del año en curso, se hizo costar que, el sujeto obligado en acatamiento a lo ordenado por este Instituto remitió oficio por medio del cual, rindió su informe de ley a través del cual manifestó esencialmente lo siguiente:

“...

*Por lo que este sujeto obligado realizando actos positivos se dio a la tarea de realizar una **BUSQUEDA EXHAUSTIVA** en las diversas áreas administrativas, para tratar de localizar la información que daría respuesta precisa a dichos incisos, en consecuencia la Subdirección Administrativa y la Subdirección Médica de este Sujeto Obligado realizaron labores exhaustivas de búsqueda en sus archivos, obteniendo como resultado los oficios DG/SA/055/2020 y 25/2020 respectivamente (se anexan al presente), en los que se aprecian que una vez realizada la búsqueda en todos y cada uno de los archivos y áreas a su cargo no existe ni obra el soporte documental, electrónico o magnético en poder del Instituto Jalisciense de Cancerología del cual emanen los datos precisos de los cuales se contestarían los incisos f, g, h, i, requeridos en el recurso de revisión; más sin embargo y para fortalecer el dicho de la inexistencia de la información se anexa el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco Para el Ejercicio Fiscal 2020 en que se verifica el Presupuesto para este Sujeto Obligado y que se aprecia claramente no haber partida presupuesta para continuar con la obra, de igual forma anexo al presente informe localizara el oficio SIOP/DGJI/901/2019, de fecha 27 de junio de 2019, recibido en este Sujeto Obligado el 02 de julio de 2019,*

*suscrito por el Secretario de Infraestructura y Obra Pública, mediante el cual nos hace conocimiento la rescisión administrativa del contrato para la ejecución de los trabajos de CONSTRUCCIÓN DE NUEVO INMUEBLE PARA HOSPITAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA, EN ZAPOPAN, JALISCO, por lo que es preciso aclarar que la construcción de la obra se encuentra suspendida, no teniendo fecha para la continuación de labores de construcción.
...”(Sic)*

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En ese sentido, el referido acuerdo fue legalmente notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico, y mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del año en curso, se hizo constar que la parte recurrente **realizó manifestaciones**, consistentes en lo siguiente:

*“Mis manifestaciones.
Pido que se continúe con el desahogo del recurso y la valoración de mis agravios.
Gracias.”(Sic).*

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el **sujeto obligado en actos positivos acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos electrónicos como físicos, de la información relativa a los incisos f), g), h) e i), materia del presente recurso de revisión, y al no localizarlos declaró la inexistencia formal de la información a través de su Comité de Transparencia**

Ahora bien, la solicitud de información fue relativa al nuevo Hospital de Cancerología que se construye en Jalisco, en concreto se petitionó información sobre su costo, sus etapas, fecha de inicio, de término, capacidad para atender a la población, es decir, cantidad de camas con las que contará, quirófanos, cantidad de personal médico, administrativo, entre otros aspectos.

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando textualmente lo siguiente:

“ ...

- a) *Cuánto costará en total, contemplando todas sus etapas y desglosando este costo por obra, equipamiento y cualquier otro concepto existente.
R: Costo total de obra aproximadamente \$1,043,781,221.51 y costo total del equipamiento aproximado \$800,000,00.00.*
- b) *Cuánto se ha invertido en total hasta ahora y cuánto más se requiere en total para su conclusión total
R: Actualmente se han invertido \$273,427,003.60 requiriéndose para concluir un monto aproximado de \$1,570,354,218.*
- c) *Fecha de inicio de la obra
R: 16 de marzo del 2015.*
- d) *En que fecha se suspendieron los trabajos y por qué motivos
R: 04 de diciembre del 2018 terminó el contrato.*
- e) *Se informe que capacidad de atención tendrá el hospital, con cuántas camas contará, cuántos quirófanos y cualquier otra característica sobre su capacidad de atención
R: El proyecto original contempla 200 camas, 5 quirófanos, área de radioterapia con dos aceleradores lineales y un área de infusión de quimioterapia con capacidad del doble con la que se cuenta actualmente.*
- f) *Cuánto personal requerirá en total la operación del Hospital, desglosando cuánto será personal médico, administrativo y de cualquier otra índole
R: El personal se determinará en función de las áreas de atención que se aperturen así como el*

funcionamiento de las mismas.

- g) *Cuánto del personal que requerirá el nuevo hospital se cubrirá con personal ya existente en el Instituto y cuánto deberá ser contratado (desglosando el personal a contratar por médicos, administrativos y de cualquier otra índole)*

R: Se contemplara al personal que se encuentre en activo a la fecha de inicio de funciones y se contratará los necesarios de acuerdo a la operación en la apertura de las áreas planeadas.

- h) *Cuánto constará la operación anual total del nuevo Hospital, y se informe cuánto recurso adicional requerirá el Instituto para poder operar el nuevo Hospital*

R: El costo se definirá de acuerdo a las áreas que se aperturen y la operación de las mismas.

- i) *Para que fecha está prevista la conclusión de las obras del nuevo Hospital y en qué fecha comenzará su operación*

R: No se tiene fecha prevista para la conclusión de la obra.

- j) *Qué alternativas se estudian para poder proseguir con la construcción y equipamiento del hospital, y de que fuentes se obtendrán los recursos faltantes (cuánto por cada fuente y en qué años)*

R: Como alternativas se considera la gestión de recursos económicos ante las Entidades correspondientes así la obtención de ingresos por vías alternas contempladas en el marco de la Ley.

- k) *Qué destino se les dará a las actuales instalaciones del Instituto una vez que entre en operaciones el nuevo hospital*

R: Se llevará a cabo el proceso administrativo para reintegrarlo al OPD Hospital Civil de Guadalajara ” (sic)

Derivado de lo anterior, el entonces solicitante de la información presentó el recurso de revisión que nos ocupa, aludiendo esencialmente que, el sujeto obligado respondió de manera incompleta, puesto que no se proporcionó información respecto de cuatro incisos, siendo estos el f), g), h) e i), el hoy recurrente señala que, son aspectos que obligatoriamente debió de prever el sujeto obligado para la ejecución de un hospital, por lo que pide se le informe con precisión y claridad dichos incisos, por tratarse de información pública de libre acceso.

Así pues, una vez admitido el presente recurso de revisión y formulado el requerimiento al sujeto obligado para que remitiera su informe de ley, este así lo hizo, argumentando básicamente que realizó actos positivos consistentes en realizar una nueva búsqueda de la información en las diversas áreas administrativas, para tratar de localizar la información que daría respuesta precisa a los incisos señalados por el recurrente, la Subdirección Administrativa y la Subdirección Médica del sujeto obligado realizaron labores exhaustivas de búsqueda en sus archivos, obteniendo como resultado los oficios DG/SA/055/2020 y 25/2020, en los que se advierte que una vez realizada la búsqueda en todos y cada uno de los archivos y áreas a su cargo no existe ni obra el soporte documental, electrónico o magnético en poder del Instituto Jalisciense de Cancerología del cual emanen los datos precisos que se contestarían en los incisos f), g), h) e i).

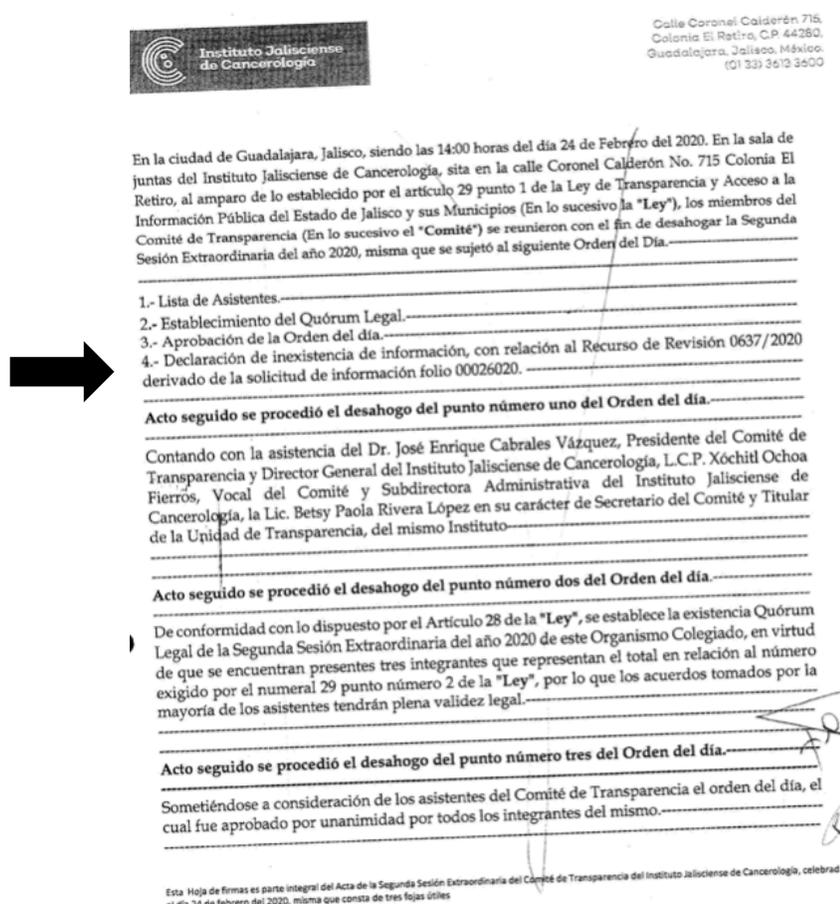
Asimismo, señaló el sujeto obligado que, para fortalecer el dicho de la inexistencia de la información se anexó el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco Para el Ejercicio Fiscal 2020, en el que se puede observar el presupuesto para el sujeto obligado y que se aprecia no haber partida presupuestal para continuar con la obra, de igual forma por medio de oficio SIOP/DGJI/901/2019, de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por el Secretario de Infraestructura y Obra Pública, hizo del conocimiento la rescisión administrativa del contrato para la ejecución de los trabajos de “CONSTRUCCIÓN DE NUEVO INMUEBLE PARA HOSPITAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA, EN ZAPOPAN, JALISCO”, por lo que, precisa el sujeto obligado que la construcción de la obra se encuentra suspendida, no teniendo fecha para la continuación de labores de construcción.

Con posterioridad el recurrente presentó manifestaciones de la vista que la Ponencia Instructora le dio, sin embargo, dichas manifestaciones únicamente fueron para efecto de continuar con el desahogo del presente medio de impugnación.

Así las cosas, no obstante que si bien es cierto la parte recurrente tiene razón en el sentido de que, el sujeto

no proporcionó la información solicitada en los incisos f), g), h) e i) de la solicitud de información, puesto que, el sujeto obligado básicamente señaló que esos aspectos se definirían una vez que, estuviese concluido la obra y el hospital se encontrase en funciones, y que no hay fecha para que ello ocurra, por consiguiente, en actos positivos declaró la inexistencia de la información solicitada en dichos incisos.

Cabe precisar que, el sujeto obligado acreditó haber realizado gestiones con diversas áreas, así como, una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos físicos y electrónicos, sin embargo, al no localizar la información solicitada, el Comité de Transparencia del sujeto obligado, mediante acta de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte, hizo la declaración de inexistencia de la información, como se puede apreciar a continuación:



Luego entonces, se tiene que el sujeto obligado se apegó a lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en razón de que, realizó la declaración formal de inexistencia de la información relativa a los incisos f), g), h) e i) de la solicitud de información, únicos incisos materia del presente recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que, el sujeto obligado en actos positivos acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos electrónicos como físicos, de la información relativa a los incisos f), g), h) e i), materia del presente recurso de revisión, y al no localizarlos declaró la inexistencia formal de la información a través de su Comité de Transparencia, el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. - En consecuencia, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.

RECURSO DE REVISIÓN: 637/2020
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 637/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.